RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2022-00200-00.
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Nit.: 860.034.594-1.
DEMANDADOS: ECHEVERRIA GONZALEZ INGENIEROS Y ASOCIADOS S.A.S NIT:802.014.465-1, JUVENAL ENRIQUE ECHEVERRIA SANCHEZ CC: 8.700.918 y MERLY ETHEL GONZALEZ CERVERA CC: 64.546.971.

EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. MAYO CUATRO (4) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Como de la revisión de la presente demanda ejecutiva se desprende la existencia de una obligación, expresa clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, y como quiera que esta reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento ejecutivo a favor de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A, y en contra de los demandados ECHEVERRIA GONZALEZ INGENIEROS Y ASOCIADOS S.A.S NIT:802.014.465-1, JUVENAL ENRIQUE ECHEVERRIA SANCHEZ CC: 8.700.918 y MERLY ETHEL GONZALEZ CERVERA CC: 64.546.971., por las siguientes cantidades:

a) Por la suma de CIENTO CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CTVOS ($104.837.586,97) por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 106130000821 de fecha 31 de mayo de 2021.

b) Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, liquidados sobre el capital contenido en el contenida en el pagaré No. 106130000821 de fecha 31 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Hágase saber a la parte demandada que dispone de un término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto, para cancelar la deuda a la parte demandante.

3. Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 al 296 del Código General del Proceso o conforme el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

4. Se hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.

5. Reconocer personería jurídica al doctor HUBER ARLEY SANTANA RUEDA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

6. Advertir a la parte demandante y su apoderada judicial que deben conservar los originales de los títulos valores cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título valor original, y abstenerse de utilizarlos en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

FRSB

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b7371d6a3cecaf526072995d750b744034f851e38dffa4b02536c48a190ce3e**
Documento generado en 04/05/2022 09:32:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica